



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000001



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑÍA "CORPORACION
PETROLERA EQUINOCCIAL S. A.
COPEQ"

QUE OTORGAN: INGENIERO JOHNNE
JARRIN JARA, PATRICIO ALFREDO MONCAYO WONG, Y
OTROS

CUANTIA: US\$ 1.000,00

DI 4 COPIAS (J.S.M.)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles trece de noviembre del año dos mil dos, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto del cantón Quito, comparecen las siguientes personas: Ingeniero Johnne Jarrin Jara, divorciado; señor Patricio Alfredo Moncayo Wong, casado; Señor Alberto Claudio Morales Robalino, casado; e Ingeniero Carlos Alejandro Tejada Pazmiño, casado, todos por sus propios derechos. - Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de acuerdo a derecho para contratar y

obligarse , a quien de conocer doy fe ; y, dicen : que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta : **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase hacer constar una más que contenga la presente constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a suscribir el presente instrumento público las siguientes personas, señores : a) Ingeniero Johnne Jarrín Jara ; b) Señor Patricio Alfredo Moncayo Wong ; c) Señor Alberto Claudio Morales Robalino ; d) Ingeniero Carlos Alejandro Tejada Pazmiño.- Los comparecientes son de estado civil casados, a excepción del ingeniero Johnne Jarrín Jara que es de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.-
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina "CORPORACION PETROLERA EQUINOCCIAL S. A. COPEQ".-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- la compañía se dedicará: a) Prestar servicios de depósito comercial público con todas las actividades propias e inherentes a tal actividad.- b) Campamentos para albergar personal, material y equipos de empresas petroleras, este servicio, a su vez, incluirá varias actividades como: alimentación, uniformes, transporte, a través de terceros, industrialización de petróleo, tales como: levantamiento y mantenimiento de campamentos, provisión de alimentación, limpieza y todo cuanto servicio sea menester en este



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

tipo de actividad. c) Prestación de servicios logísticos, tecnológicos, administrativos y atención de primeros auxilios. Transporte a través de terceros, sea terrestre, aéreo o fluvial dentro y fuera del Ecuador. d) Provisión de materiales e insumos para las áreas de: producción, exploración, transporte, industrialización del petróleo. e) Provisión de personal para empresas. f) Construcción, a través de terceros, de: carreteras, puentes, campamentos, plataformas de perforación, de ductos, de tanques de almacenamiento, de todo cuanto elemento sea necesario para facilitar la producción petrolera. g) Importaciones y exportaciones de equipos, materiales e insumos. h) Comercialización dentro y fuera del Ecuador de petróleo crudo, sus derivados y otras sustancias afines. i) Prestar toda clase de servicios al sector petrolero o no petrolero, que puedan brindarse aprovechando la infraestructura y experiencia de esta empresa, tales como: diseño de manuales de compras, administración de materiales y bodegas, logística en general. j) Provisión de servicios y equipos para actividades de control ambiental. k) Actividades de comercio y turismo en general. l) Valoración y levantamiento de inventarios. m) Actividades de hotelería, bar, restaurante, casino y discoteca. n) Se dedicará a la importación de equipos, maquinaria, partes y piezas, repuestos para la maquinaria petrolera y otros implementos relacionados con la naturaleza de los servicios que preste la compañía. Para el logro de este objeto la empresa podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por la ley, así como realizar la importación, exportación y representación de productos similares a su objeto social y, para ello actuará como

mandataria , distribuidora o representante de dichas empresas y por tanto , la compañía podrá asociarse con otras cuyo objeto social sea similar , análogo o conexo con su propio objeto social. Además , podrá intervenir en la formación nuevas sociedades o absorberlas , así como también importar maquinaria que tenga relación con su finalidad , equipos petroleros , sus partes piezas y repuestos , en general todo cuanto material sea preciso y necesario para desarrollar su actividad. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** La compañía tiene una duración de CINCUENTA AÑOS (50) , contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto , por decisión tomada por la junta general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos , o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. - **ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal está radicado en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer oficinas , agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-** **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito es de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1.000,00) dividido 1.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,00) cada una.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCION.-** Los títulos y certificados de acciones se



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregando el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Los títulos y certificados nominativos se inscribirán , además , en el Libro de Acciones y Accionistas , en el que se anotarán las sucesivas transferencias , la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurrán respecto al derecho sobre las acciones (Artículo ciento setenta y siete).- La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros , sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará de acuerdo a lo que dispone el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Si una acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere , se podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma , publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta (30) días , contados a partir de la fecha de la última publicación , se procederá a la anulación del título , debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. (Artículo ciento noventa y siete).- **ARTICULO OCTAVO.-**

AUMENTO DE CAPITAL Y EL DERECHO DE PREFERENCIA

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir los aumentos de capital que se acordare , en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el Artículo ciento ochenta y uno (Art. 181) de la Ley de Compañías. Transcurrido ese plazo , las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a

terceros, de acuerdo a las regulaciones que para el efecto se establezcan.- **ARTICULO NOVENO .- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Son propietarios de las acciones quienes consten figurando en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía está gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente .- Estos administradores serán designados por la junta general y permanecerán en sus cargos CINCO AÑOS, pero podrán ser reelegidos por períodos de igual duración. La designación podrá recaer en una persona extraña a la compañía , sea o no accionista. **ARTICULO DECIMO PRIMERO LA JUNTA GENERAL.-** La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos , es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.- **ARTICULO DECIMO TERCERO .- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía , por lo menos una vez al año , dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico ; y , en ella se conocerán : cuentas , balances , informes de administradores , sobre la modalidad o reforma de estatutos ; en todo caso , se estará a lo dispuesto en el artículo



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

doscientos treinta y uno (Art. 231) de la ~~Ley~~ Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales extraordinaria se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier época y para tratar los asuntos que expresamente se hayan hecho constar en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Las juntas universales son aquellas que pueden reunirse en cualquier lugar del país, sin previa convocatoria y siempre y cuando se halle presente la totalidad del capital pagado y hayan manifestado su expresa voluntad de instalarse en junta de accionistas. Se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE**

LA CONVOCATORIA.- La convocatoria tanto para juntas ordinarias como para las extraordinarias, la realizará el Gerente General o el Presidente, mediante aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DIAS de anticipación, en ese lapso, no se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día de la reunión. La convocatoria indicará claramente: el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.- El Comisario de la compañía, será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la junta. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la junta general pueda instalarse o deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen por lo menos el

cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado .- En segunda convocatoria , la junta se instalará con el número de accionistas presentes , sea cual fuere la proporción del capital suscrito que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO .-**

QUORUM DE DECISION.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital , la transformación , la fusión , escisión , la disolución anticipada de la compañía , la reactivación de la compañía en proceso de liquidación , la convalidación y , en general , cualquier modificación de los Estatutos , habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado .- Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido , se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías y se efectuará una tercera convocatoria , la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta .- La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en la primera parte de este artículo , debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria. **ARTICULO**

D E C I M O N O V E N O.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de representación convencional , que se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o poder notarial general o especial .- No podrán ser representantes convencionales ,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

los Administradores y Comisarios de la compañía, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos.- Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente o por quien designen los accionistas presentes.- Actuará de Secretario, el Gerente General, o si así se acordare, otra persona elegida para el efecto por la misma junta general.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta y si ésta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas se llevarán escritas a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Es de competencia de la junta general, los asuntos mencionados en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y autorizar al Gerente General, la compra, venta, hipoteca de bienes inmuebles.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La compañía está legalmente representada por el GERENTE GENERAL, quien tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía y contará con las facultades suficientes y necesarias para representar a la empresa en todos los asuntos relacionados con la misma.- En caso de ausencia temporal será reemplazado por el PRESIDENTE.- Si la ausencia fuere definitiva, se reunirá la junta general de accionistas y designará al nuevo

Gerente General entre tanto, el Presidente quedará encargado de la Gerencia General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Permanecerá en sus funciones el lapso de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de las que le señale la junta general de accionistas, el Gerente General tiene bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones: a) Establecer los lineamientos adecuados para el desarrollo y control administrativo y financiero de la compañía .- b) Convocar a junta de accionistas .- c) Someter a consideración de la junta la distribución de utilidades, negocios de bienes, apertura o cierre de sucursales o agencias y reformas a los estatutos de la compañía. - d) Mantener bajo su estricta responsabilidad el manejo de los libros sociales.- e) Entregar al Comisario, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta ordinaria de accionistas, la información financiera de la empresa y facilitar el examen de la contabilidad de los negocios de la compañía cada vez que lo solicite el Comisario.- f) Tiene facultades plenas para realizar la venta, compra, hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la empresa, con la autorización de la junta general de accionistas .- g) realizar la venta, compra y enajenación, constitución de gravámenes reales de bienes muebles de la empresa y la responsabilidad de contratos superiores a un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 100.000,00), en conjunto con la firma del Presidente.- h) Realizar todas las operaciones que precise la compañía para su total desarrollo, incluyendo la compra, venta, prenda, enajenación,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

constitución de gravámenes reales sobre bienes muebles ; y , en general , las operaciones de precise la compañía para su total desarrollo inferiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 100.000,00) .- En definitiva , el Gerente General tiene todas las atribuciones y deberes para conducir los negocios de la compañía , salvo los que son reservados para la junta general y lo que dispone la Ley de Compañías principalmente en los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco , doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, etcétera.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
PRESIDENTE.-** Permanecerá CINCO AÑOS en sus

*funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- Y , sus atribuciones son : a) Velar por la buena marcha de la compañía. b) Suscribir las actas y los títulos de acción .- c) Realizar la convocatoria a la junta general de accionistas .- d) Ser punto de apoyo para el Gerente General.- e) Firmar conjuntamente con el Gerente General , todas las operaciones que precise la compañía para su total desarrollo , incluyendo la compra , venta , prenda , enajenación , constitución de gravámenes reales sobre bienes muebles y en general , de todas las operaciones que precise la compañía para su total desarrollo superiores de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 100.000,00).- f) Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal en la forma explicada en el artículo precedente.- g) Y las demás que le asigne la junta general de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-***

L O S C O M I S A R I O S.- La junta general designará un Comisario Principal y un Suplente, accionistas o no, para el lapso de UN AÑO, quienes tendrán todas las atribuciones y deberes que se señalan el artículo doscientos setenta y cuatro (Art. 274) y siguientes de la Ley de Compañías.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general, de acuerdo al último inciso del artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías.- El Comisario está obligado a presentar trimestralmente un informe al Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO CUARTO.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la junta general de accionistas. Los accionistas, de acuerdo al artículo doscientos noventa y siete (Art. 297) de la Ley de Compañías, deberán, de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, tomar un porcentaje no menor a un diez por ciento (10%), para destinarlo a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento (50%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

**CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION
Y LIQUIDACION.- ARTICULO
VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION
Y LIQUIDACION.-**

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, más de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías, tal como lo señalan desde el artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) y siguientes.-

**CAPITULO SEXTO.- ARTICULO
VIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPCION
Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO**

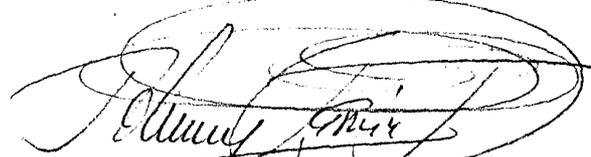
El capital de la compañía se suscribe y paga de la siguiente forma: -

Nº.	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES	%
1	Patricio Alfredo Moncayo Wong	433	433	433	43,3
2	Johme Jarrin Jara	413	413	413	41,3
3	Alberto Claudio Morales Robalino	133	133	133	13,3
4	Carlos Alejandro Tejada Pazmiño	21	21	21	2,1
	Total	1.000	1.000	1.000	100

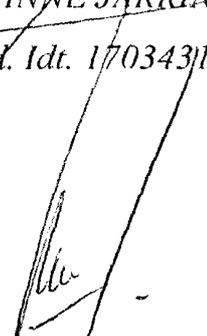
Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. -

HASTA A QUI LA MINUTA, que queda

elevada a escritura pública con todo el valor legal y que ha sido elaborada por el señor doctor Eduardo Morillo Oñate con matrícula profesional número dos mil veinte y nueve, del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso: y, leída que les fue la misma a los señores comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe; así como de que los otorgantes me han presentado sus respectivos documentos de identificación como son: cédula de identidad y comprobante de haber ejercido el derecho de sufragio en las últimas elecciones.-


JOINNE JARRIN JARA
Ced. Idt. 170343188-0




PATRICIO ALFREDO MONCAYO WONG
Ced. Idt. 090323912-7



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000008

[Signature]
ALBERTO CLAUDIO MORALES ROBALINO

Ced. Idt. 170036799-6

[Signature]
CARLOS ALEJANDRO TEJADA PAZMIÑO

Ced. Idt. 170307416-9

(firmado) Doctor Jaime Aillón Albán , Notario Cuarto
del Cantón Quito . -

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S :-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1050587

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MONCAYO WONG PATRICIO ALFREDO

Fecha Reservación: 23/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CORPORACION PETROLERA EQUINOCCIAL S.A. COPEQ
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/03/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

~~Lcda: Montserrat Polanco De Ycaza~~
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000009

Hemos recibido de:

MONCAYO WONG PATRICIO ALFREDO
JARRIN JARA JOHNNE
MORALES ROBALINO ALBERTO CALUDIO
TEJADA PAZMIÑO CARLOS ALEJANDRO

433.00
413.00
133.00
21.00

total 1,000.00

SON:

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CORPORACION PETROLERA EQUINOCCIAL S.A. COPEQ

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

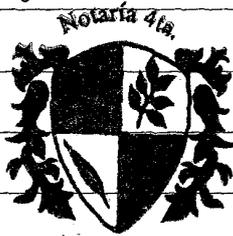
Atentamente

PRODUBANCO

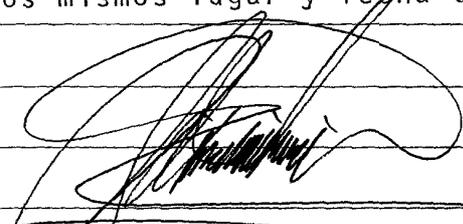
FRANCAUTOMIARA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 11 DE NOVIEMBRE 2002 /
FECHA

1
2
3 Se otorgó ante mí , y en fe de ello
4 confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA , firmada
5 y sellada , en los mismos lugar y fecha de su celebración. -



7
8
9 **Dr. Jaime Aillón Albán**
Quito - Ecuador



Dr. Jaime Aillón Albán ,
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

10
11
12
13 **RAZON:** Tomé nota de la Resolución No.02.D.IJ.4658, de nueve
14 de Diciembre del dos mil dos, por la cual La Subdirectora del
15 Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de
16 Compañías, APRUEBA la Compañía, al margen de la matriz de la
17 misma. En Quito, hoy día Jueves doce de Diciembre del año dos
18 mil dos.-

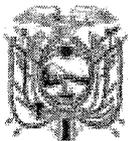
19
20
21 **Dr. Jaime Aillón Albán**
22 NOTARIO CUARTO
QUITO



26
27
28 **Dr. Jaime Aillón Albán**
Quito - Ecuador

18

705...



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de diciembre del año 2.002, bajo el número **4396** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN PETROLERA EQUINOCCIAL S.A. COPEQ**", otorgada el trece de noviembre del 2.002, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044686**.- Quito, a treinta de diciembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-